

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha: 18/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170049700	Ordinario	JULIO JOSE CARDONA BRAVO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA	08/04/2022		
05615310500120190012100	Ordinario	EDISON ESPINOZA ARIAS	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	08/04/2022		
05615310500120190021800	Ordinario	NELSON ENRIQUE GARCIA OSPINA	INTEGRAR SOLUCIONES A&A S.A.S.	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	08/04/2022		
05615310500120190021900	Ordinario	MANUELA MARQUEZ ARTEAGA	FRESH&CO S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	08/04/2022		
05615310500120200002500	Tutelas	JAMER DAVID SILVA DOMINGUEZ	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	08/04/2022		
05615310500120200002700	Tutelas	HENRY DE JESUS LOPEZ MARIN	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior	08/04/2022		
05615310500120200004000	Ordinario	GLORIA MERCEDES JARAMILLO TABARES	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRDIA, EL ESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	08/04/2022		
05615310500120200014700	Ordinario	MICHELLE MURIEL OTALVARO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE ACCEDE A LO SOLICITADO Y ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.	08/04/2022		
05615310500120200036600	Ordinario	JUAN CAMILO JARAMILLO PEREZ	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	08/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210000100	Ordinario	GIOVANNI ANDRES VARGAS TOBON	TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	08/04/2022		
05615310500120210021600	Ordinario	MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ORDENA NOTIFICAR	08/04/2022		
05615310500120210038700	Ordinario	SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ MORALES	COLTEJER S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	08/04/2022		
05615310500120210039000	Ordinario	WALTER STIVEN MORENO VASQUEZ	IPS PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD.	08/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0049700

**Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIO JOSE CARDONA BRAVO.
Demandado: COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

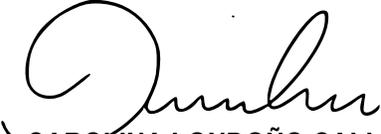
Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0012100

**Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDISON ESPINOSA ARIAS.
Demandado: INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE DEL ORIENTE S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0021800**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON ENRIQUE GARCIA OSPINA.**
Demandado: **INTEGRAR SOLUCIONES A&A S.A.S.**

Dentro del presente proceso, conforme a memorial allegado el día 7 de abril de 2022 por los apoderados de las partes, mediante el cual informan que se dio cumplimiento al acuerdo al cual habían llegado para transigir las pretensiones de la demanda, por lo tanto solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUELA MARQUEZ ARTEAGA.**
Demandado: **FRESH&CO S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0002500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0002700

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MERCEDES JARAMILLO TABARES.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MICHELLE MURIEL OTALVARO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Se accede a lo solicitado por el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante Oficio MM-018 del 7 de abril de 2022, en consecuencia se ordena la remisión del expediente digital 05 615 31 05 001 2020 00147 00 el cual deberá ser remitido al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que obre dentro del proceso con radicado único nacional 05 001 31 05 021 2020 00377 00 promovido por Helida del Socorro Patiño de Muriel en contra de Colpensiones.

Cualquier memorial deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name and title.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

OFICIO NRO. 0042

Doctora
JOHANA CASTAÑO GUTIÉRREZ
Secretaria
Juzgado 21 Laboral del Circuito
Correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín - Antioquia

Proceso: ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Michelle Muriel Otalvaro
Demandado: Colpensiones
Radicado: 05 615 31 05 001 2020 00147 00

ASUNTO: Remisión expediente digital 05 615 31 05 001 2020 00147 00

Mediante auto del 8 de abril de 2022 se ordenó:

“Se accede a lo solicitado por el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante Oficio MM-018 del 7 de abril de 2022, en consecuencia se ordena la remisión del expediente digital 05 615 31 05 001 2020 00147 00 el cual deberá ser remitido al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que obre dentro del proceso con radicado único nacional 05 001 31 05 021 2020 00377 00 promovido por Helida del Socorro Patiño de Muriel en contra de Colpensiones.”

En consecuencia se remite el expediente 05 615 31 05 001 2020 00147 00.

Los memoriales y/o oficios deberán ser remitidos al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor acusar recibido.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CAMILO JARAMILLO PEREZ**
Demandadas: **PROTECCION.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada **PROTECCION**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. para que represente los intereses de **PROTECCION** se le reconoce personería a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, portadora de la **T.P. 313452 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GIOVANNY ANDRES VARGAS TOBON.**
Demandada: **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 2 de marzo de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de recibido o entregado de la notificación realizada a la demandada, requerimiento que no fue atendido por la profesional, pues lo aportado no corresponde a lo solicitado y no da cuenta de la fecha en que se recibió la notificación por parte de la demandada.

Así las cosas se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada y una vez estudiada la respuesta a la demanda presentada por el apoderado de esta se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S** se reconoce personería al **Dr. MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR**, portador de la T.P. 109885 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA**
Demandada: **NUEVA EPS Y OTRO.**

Dentro del presente teniendo en cuenta que los apoderados **COLPENSIONES** y **NUEVA EPS** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

De otra parte y toda vez que el apoderado de la **NUEVA EPS** presento llamamiento en garantía respecto de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, dentro de la oportunidad legal, se **ACEPTA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de **LA NUEVA EPS**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LA NUEVA EPS** se reconoce personería al **Dr. JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ**, portador de la **T.P. 170950 del C.S. de la J.** y para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA**, portadora de la **T.P. 306473**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA PATRICIA BENAVIDES MORALES**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, y para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias y memoriales deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0039000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WALTER STEVEN MORENO VÁSQUEZ**
Demandado: **IPS PRONTO ASISTIR SALUD DOMICILIARIA SAS**

En el presente asunto y a través de memorial que obra en el archivo 05 del expediente digital el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión temporal del proceso “...*hasta tanto se haya verificado la cancelación del valor total de las obligaciones como empleador de la IPS PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S. frente a mi poderdante y como acreedor de sus derechos laborales, mediante contrato de transacción suscrito en el mes de octubre del año 2021; y toda vez que, la parte demandada al tener conocimiento de la acción judicial en su contra, manifiesta tener la intención de dar por terminado el litigio por medio de la fórmula extraprocesal.*”, para resolver tal petición se remite el despacho a la disposición normativa que regula la suspensión del proceso, artículo 161 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual dispone:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Subraya y negrita del despacho)

Conforme a lo anterior, se colige que una de las causales de suspensión temporal del proceso, es la voluntad de las partes quienes por demás, deberán determinar el periodo de suspensión, sin embargo en este asunto, tal solicitud solo la eleva la parte demandante, y si bien en el memorial se indica que “...*en conversaciones sostenidas con el actual Representante Legal de la IPS PRONTOASISTIR SALUD DOMICILIARIA S.A.S., el señor OSCAR FONSECA, y al coordinar con su Representante Legal, el doctor LUIS FERNANDO*

QUINTERO, se determinó de común acuerdo solicitar la suspensión de tal..." , tal manifestación del representante legal de la demandada no se aprecia en las piezas procesales que obran en el expediente, dado que la solicitud se remitió del correo electrónico del apoderado del actor¹, y si bien la norma permite que la presentación puede ser verbal, la misma brilla por su ausencia, y no se acredita con la afirmación que al respecto efectuó el profesional del derecho que representa al actor, quien no determinó el periodo de suspensión.

Aunado a ello, se aprecia que el contrato de transacción la suscribe como empleador Wilson Darío Flórez Osorio persona diferente a la que se menciona como aquella que coadyuva la solicitud, y en dicha transacción tampoco se acordó lo referente a la suspensión del proceso.

Por lo que se concluye que en este asunto no se dan los presupuestos necesarios para decretar la suspensión del proceso, dado que no se acreditó el mutuo acuerdo entre las partes, ni se determinó el periodo de suspensión, en consecuencia se **DENIEGA** la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

¹ Página 4 Archivo 05 expediente digital